



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NURY ESTELLA ZAPATA ACEVEDO
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (CAGEN)
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00258 00
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA DE PRUEBAS

Revisado el expediente advierte el Despacho en la audiencia inicial ordenó exhortar a la entidad accionada para que allegara los antecedentes administrativos, y específicamente que allegara **COPIA DE LA PETICIÓN QUE HAYA ELEVADO LA PARTE ACTORA SOLICITANDO EL REAJUSTE DE LA PENSIÓN CONFORME AL IPC Y QUE CONLLEVÓ A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO OFICIO No. 297056 ARPRES-GRUPE-22 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011** (Fls 52).

El día 24 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, y encontrando que la entidad accionada si bien allegó una documentación RELACIONANDOLA COMO RESPUESTA AL EXHORTO ORDENADO, en realidad allegó unos actos relativos a reajuste de prima de actividad (Petición 180991 y Oficio 297045) y nada relativo al reajuste de asignación de retiro resuelto en Oficio No. 297056 que dio respuesta a la petición 181003. Encontrando sin auxiliar el exhorto ordenado en la audiencia inicial, se suspendió la audiencia de pruebas Y **NUEVAMENTE ORDENÓ EXHORTAR A LA ENTIDAD ACCIONADA** (Fls 72 vto).

En consecuencia, se libró OFICIO No. 6408 el 24 de noviembre de 2014, donde claramente se LE ADVIRTIÓ que debía allegar **LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA ES RELATIVA A LA SOLICITUD DE REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO CONFORME AL IPC, Y NO PRIMA DE ACTIVIDAD**, puesto que todas las veces remitió la petición con radicado 180991 (Fls 74).

Ante la falta de colaboración de la entidad accionada, mediante auto del 13 de abril de 2015 se le requirió nuevamente (Fls 75).

El día 12 de mayo de 2015, la entidad accionada contestó el exhorto remitido, PERO NUEVAMENTE ALLEGÓ LA PETICIÓN CON RADICADO 180991 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 por medio de la cual la parte actora solicitó el reajuste de la prima de

actividad (fls 80 y 81) y el Oficio No. 297045 del 28 de diciembre de 2011 MEDIANTE EL CUAL SE CONTESTÓ LA PETICIÓN: 180991 (Fls 82 y 83). **NADA DIJO LA ENTIDAD RESPECTO DE LA LA PETICIÓN 181003, que fue la que se resolvió mediante el ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO OFICIO No. 297056 ARPREGRUPE-22 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011.**

De conformidad con lo anterior, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA RESPUESTA SUMINISTRADA.**

Además, estima esta judicatura que debe garantizar la celeridad del proceso, y no debe mantenerlo esperando una respuesta QUE ES EVIDENTE LA ENTIDAD ACCIONADA NO VA A SUMINISTRAR. Por lo tanto se procederá a fijar fecha para reanudar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, y la situación presentada con la documentación será analizada al momento de dictar sentencia.

Como consecuencia, se **FIJA** el día **MIÉRCOLES, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015)** a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.), en las instalaciones de este Despacho para REANUDAR la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, **22 DE MAYO DE 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**